



Río Gallegos, 3 de enero de 2023

Visto el Expediente N° 410.788/MEFI/22, la Ley 3755 y su modificatoria y el Decreto N° 1.389 de 21 de octubre de 2022,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a los objetivos y necesidades operativas que plantea la nueva Ley Provincial N° 3755 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial fue necesario adecuar las estructuras organizativas de los Servicios administrativos Financieros (SAF) de la Administración Pública Provincial con el fin de dotarlos de los recursos necesarios.

Que, en este contexto, resulta necesario extender la fiscalización previa que realizaba la Contaduría General de la Provincia a un período de transición, dado que resulta decisiva para el buen desarrollo de las fases de ejecución y de control.

Que, de la experiencia adquirida a lo largo de estos años, los cambios normativos producidos en este período, la evolución del sector público y las modificaciones de estructura, especialmente la creación de las unidades de auditoría interna, determina la necesidad de actualizar la normativa que regula el desempeño del control interno.

Que las UNIDADES de AUDITORÍA INTERNA creadas por el Decreto N° 1.389/22, encargadas de realizar la evaluación del control interno de cada ente, aún no han sido conformadas.

Que es por ello que en esta instancia resulta propicio establecer la oportunidad y modalidad de la implementación del Sistema del Control Interno incluido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control.

Que conforme lo expuesto precedentemente, durante la etapa de transición se hace necesario emitir pautas que deberán seguir los Servicios Administrativos Financieros que requieran la fiscalización previa al pago de este Órgano de Control Interno.

Que atento a que el Órgano de Control Interno no posee delegaciones en las diversas localidades de la Provincia, se estima pertinente limitar el mecanismo de intervención previa al pago requerida por los Servicios Administrativos, a aquellos que posean su sede en la ciudad de Río Gallegos.

Que corresponde incluir en la excepción de intervención previa al pago, los tramites que tengan por objeto prestaciones de naturaleza médico asistencial de Hospitales y Puestos Sanitarios, como así también los gastos referidos a su normal funcionamiento, en razón de encontrarse comprometida la vida e integridad psicofísica de las personas, tramites que en la transición serán verificados por auditorías programadas.

Que es menester destacar que el procedimiento aquí reglado, se establece en pos de lograr una eficaz y dinámica organización interna del Organismo conforme la normativa precitada, de modo que no implica limitación a la facultad de fiscalización de este Órgano de Contralor, pudiendo, en consecuencia, cualquier Contador solicitar los antecedentes, tramitaciones y/o actuaciones que considere necesarias para lograr adecuadamente su labor de Auditoría.

Que resulta necesario para la labor de auditoría contar con la totalidad de los tramites referidos a contrataciones de servicios o adquisición de bienes y demás operaciones que ejecuten crédito del Presupuesto Provincial, gestionados por los Servicios Administrativos Financieros según la metodología que establezca la Contaduría General de la Provincia.





Por ello y atento al Dictamen N° 05/CAJ/2023, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura.

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

DISPONE:

ARTICULO 1: ESTABLÉCESE un periodo de transición hasta el 30 de abril de 2023, durante el cual el Órgano Rector de Control Interno podrá realizar fiscalización previa al pago siempre que sea requerida por un Servicio Administrativo Financiero con sede en la ciudad de Río Gallegos, en las circunstancias que fije la presente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 2: EXCLÚYASE de la fiscalización previa al pago dispuesta en el artículo precedente, entendida como la intervención previa al pago de las tramitaciones que afecten el patrimonio de la Administración Pública Provincial las siguientes erogaciones:

- a) Los contratos menores al valor que se fije para la contratación directa por adjudicación simple.
- b) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven, o sus modificaciones.
- c) Los gastos cuyo pago se trate de servicios básicos, entendiendo por tales al servicio de energía eléctrica, gas, telefonía, así como también los gastos de internet y correo.
- d) Los gastos relativos a policía adicional.
- e) Las órdenes de pago que tengan por objeto prestaciones de naturaleza médico asistencial de hospitales y puestos sanitarios y el normal funcionamiento de estos Centros Médicos.
- f) Los gastos de Organismos Descentralizados, de las Instituciones de la Seguridad Social y de los Poderes Legislativo y Judicial.

ARTICULO 3: DISPÓNESE que en todas las actuaciones administrativas en que se haya tramitado la autorización y/o aprobación de erogaciones mediante la utilización de cualquier procedimiento de Contratación, previo a la remisión de los actuados a la Contaduría General, la Dirección de Administración de la Jurisdicción o Entidad, o quien haga sus veces, deberá producir un informe, conforme lo requiera el trámite y de acuerdo a la instancia en la que se solicite o corresponda su intervención. Dicho informe según la instancia en que se emita, deberá contener lo referido a:

- I. Encuadre legal de la operación y/o contratación que se tramita, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables según el objeto de la misma.
- II. Contenido de los Pliegos de Condiciones, indicando si los mismos se adecuan a las disposiciones vigentes.
- III. Evaluación de las Ofertas y Propuesta de adjudicación.
- IV. Otras cuestiones particulares de cada operación.





Este informe es independiente y en ningún caso reemplaza la intervención de otras áreas cuya participación sea necesaria por la naturaleza o índole de la contratación que se tramita.

ARTICULO 4: DÉJANSE ESTABLECIDAS las circunstancias que serán comprobadas en la fase de fiscalización e intervención previa al pago que requieran los Servicios administrativos financieros.

La fiscalización previa de obligaciones o gastos en cada una de las Jurisdicciones de la Administración Central, se realizará mediante la comprobación de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el mismo sea suficiente y conforme a la naturaleza del gasto u obligación contraída. En los casos en que se trate de compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se ha cumplido lo preceptuado en la normativa presupuestaria vigente.
- b) Que las obligaciones o gastos incurridos se correspondan con los límites vigentes según la autoridad competente.
- c) Aquellas circunstancias adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, determine la Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 5: DETERMÍNASE el procedimiento de formulación de reparos y resolución de discrepancias.

a) Únicamente procederá la formulación de reparo cuando no se cumpla alguna de las circunstancias de necesaria comprobación establecidas en el artículo anterior. Los contadores y funcionarios que realicen la fiscalización previa podrán formular las observaciones complementarias que consideren necesarias subsanar a los efectos de que se regularicen las mismas previa a su correspondiente cancelación.

b) En caso de que la jurisdicción o entidad gestora no acepte el reparo formulado, deberá plantear al Contador General la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

c) Planteada la discrepancia se procederá de la siguiente forma:

- i. En los casos en que haya sido formulado el reparo por el cuerpo de Contadores de la CGP corresponderá a las máximas autoridades de la Contaduría General de la Provincia tomar conocimiento de la discrepancia.
- ii. Cuando el reparo haya sido formulado por la autoridad máxima de esta Contaduría General o se haya confirmado por el cuerpo de contadores, subsistiendo la discrepancia, se dará intervención a la máxima autoridad del Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos de conocer su opinión, debiendo resolver en forma definitiva el Órgano de Control Interno.

ARTICULO 6: DISPÓNESE que en aquellas tramitaciones que hubieran sido remitidas a la Contaduría General con anterioridad a la entrada en vigencia del presente instrumento, la fiscalización se realizará de conformidad con lo previsto en la presente.

ARTICULO 7: DERÓGANSE todas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Instrumento y, en especial, todas aquellas por las cuales se regula en materia de fiscalización.





ARTICULO: 8: ESTABLÉCESE que, una vez finalizado el período de transición, la Contaduría General de la Provincia quedará dispensada de realizar el control previo al pago establecido en la presente.

ARTICULO 9: ESTABLÉCESE que dentro de las 48 hs posteriores a los pagos efectuados, todos los SAF, deberán remitir a la Contaduría General de la Provincia, los actuados completos en todas sus etapas, en formato pdf al drive habilitado a tal fin o herramienta informática que en el futuro se establezca, para que este Órgano Rector del Sistema de Control Interno ejecute proyectos de Auditoría.

ARTICULO 10: NOTIFÍQUESE al personal de la Contaduría General de la Provincia, comuníquese al Órgano Responsable de la Coordinación y Supervisión de los sistemas que integran la administración financiera del Sector Público Provincial y a sus Órganos Rectores, como así también a los Servicios Administrativos Financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

  
CPN. Gabriela SMART  
SUBCONTADORA  
Contaduría General de la Provincia

  
C.P.N. ESTEFANIA AVILA  
CONTADORA GENERAL DE  
LA PROVINCIA DE  
SANTA CRUZ

DISPOSICIÓN N° 01/CGP/2023

